

**ORDENANZA GADMC-MANTA No. 021**  
**Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano**  
**Gobierno Municipal 2019-2023**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención del riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.

Que, de acuerdo al artículo 390 de la Constitución del Ecuador “los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las Instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión de riesgo sean suficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.

Que, el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador insiste que La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el 240 de la norma *Ibidem* señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 2, establece que los GADs municipales son competentes para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 6, establece que los GADs municipales están facultados para regular y control el transporte público en su territorio cantonal. Sin embargo, es la Ley, concretamente el COOTAD y la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, el cuerpo normativo que detalla minuciosamente el órgano encargado de esta regulación dependiendo de la circunscripción territorial en la que opera el transporte.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 10, establece que los GADs municipales están facultados para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que (...) La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...)

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 indica que en todo proceso en el que se determinan derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras, las siguientes garantías: 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y, 6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo municipal, dentro de sus atribuciones le corresponde “a) El ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos descentralizados autónomos; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley.

Que, el artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), señala que, los gobiernos autónomos descentralizados de carácter municipal tienen la función de coordinar con la Policía Nacional y la comunidad, para formular y ejecutar políticas para seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el artículo 54 literal p) del COOTAD, establece que, los GADs Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de

actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad.

Que, el artículo 55, literal b) de la norma ibídem sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina entre otras, la de (...) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuye al concejo municipal en los literales a) y x) respectivamente al (...) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...) y a (...) regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...)

Que, conforme en lo determinado en el artículo 415 del COOTAD en relación a lo dispuesto en el artículo 417 del mismo cuerpo normativo, los gobiernos autónomos descentralizados tienen dominio sobre (...) a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 60 del COOTAD, en su literal r le faculta al alcalde a conceder permisos para espectáculos públicos en las parroquias urbanas de su circunscripción y, de tratarse de espectáculos públicos en parroquias rurales, se reconoce su deber de coordinación con el GAD parroquial respectivo.

Que, el artículo 434.1 del COOTAD, determina, en su parte pertinente, que, mediante ordenanza, se regulará el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos o en establecimientos y eventos de

conurrencia masiva. Al respecto, se debe agregar que, conforme con el artículo 6 numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, incluye a las bebidas alcohólicas como una sustancia sujeta a fiscalización.

Que, el artículo 430 del COOTAD, reconoce la facultad de los GADs municipales para autorizar y controlar el uso de playas de mar, mediante ordenanzas.

Que, el artículo 130 del COOTAD, señala que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. Que, la rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, indica que este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Que, el Código Orgánico Administrativo - COA en su artículo 134 párrafos 2do determina, los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciaran en procedimientos administrativo. Que, El artículo 206 del Código Orgánico Administrativo - COA, establece que “En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente, necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo...”.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, ha resuelto en sesión permanente de fecha 06 y 07 de abril de 2020, disponer que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país, que, dentro del marco de sus competencias, emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos, (...).

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del día martes 28 de abril de 2020, por unanimidad resolvió otorgar a los COE cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del viernes 29 de mayo de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió en el punto 2) (...) Autorizar la solicitud del COE Cantonal de Manta respecto a los planes piloto de los sectores de comerciantes; de los establecimientos de alimento y bebidas; y, el sector hotelero para reactivar dichas actividades de acuerdo con los protocolos presentados: "PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD BÁSICO PARA REACTIVAR AL SECTOR COMERCIAL EN EL CANTÓN MANTA ANTE LA PANDEMIA COVID-19", "PROTOCOLO GENERAL DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS: RESTAURANTES Y CAFETERIAS, AL MOMENTO DE SU REAPERTURA, EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID19." "PROTOCOLO GENERAL PARA EL USO DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD Y MEDIDAS SANITARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO, AL MOMENTO DE SU REAPERTURA, EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID19." (...)

Que, en sesiones extraordinarias celebradas el 4 y 9 de junio del año 2020, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Manta, discutió y aprobó la "ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19".

Que, mediante dictamen constitucional 5-20-EE/20 la Corte Constitucional analizó el decreto ejecutivo No. 1126 y declaró la constitucionalidad material de la renovación de estado de excepción por los 30 días requeridos por el Presidente de la República, esto es, hasta el 12 de septiembre de 2020, con la decisión de no admitir una nueva declaratoria de excepción sobre los mismos hechos que han configurado calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones y estableció que cada órgano estatal y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del viernes 11 de septiembre de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: emitir nuevos lineamientos de obligatorio cumplimiento una vez finalizado el régimen de estado de excepción. Que, es necesario establecer responsablemente herramientas idóneas de un régimen ordinario para sobrellevar las afectaciones causadas por el COVID-19 y regular las conductas de la sociedad conforme el principio de juridicidad, razón por la cual es preciso constituir mejoras a la regulación

existente y en ese sentido se justifica sustituir la “ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19”; y.

De conformidad con lo manifestado anteriormente y lo dispuesto por la normativa constitucional, legal, y en procura de proteger el derecho a la salud y la vida de sus habitantes, el Gobierno Municipal de Manta.

**EXPIDE:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DEL COVID-19.**

**TÍTULO I**

**DE LA REGULACIÓN DEL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PROFESIONALES Y EMPRESARIALES FRENTE A LOS EFECTOS DEL COVID-19**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.**

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.-** Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen para los habitantes del cantón Manta residentes o transeúntes, así como para las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la circunscripción territorial del cantón.

**Artículo 2.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer un régimen ordinario de medidas en el marco de las competencias de los GAD Municipales, en el marco de la pandemia COVID-19 y sus efectos, los mismos que se circunscriben en los siguientes:

- a) Implementar las restricciones a la circulación vehicular;
- b) Regular, controlar, disuadir y vigilar el uso de playas de mar y el espacio público;
- c) Restringir, el consumo de sustancias sujetas a fiscalización incluyendo bebidas alcohólicas;

- d) Normar la autorización, organización, realización y control de los espectáculos públicos;
- e) Regular, autorizar y controlar los bares, discotecas, centros de diversión, actividades físicas en lugares cerrados y demás actividades económicas, empresariales o profesionales; y
- f) Controlar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

**Artículo 3.- Principios.-** Los principios generales que orientan la presente ordenanza son: coordinación, participación ciudadana, solidaridad, buen vivir, corresponsabilidad, complementariedad y subsidiariedad.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA RESTRICCIÓN VEHICULAR**

**Artículo 4.- Medidas de restricción en el transporte público urbano y comercial de taxis.-** Para la circulación del transporte público y comercial de taxis dentro de la circunscripción territorial del cantón Manta se observarán las disposiciones del COE Cantonal, el cual fijará el porcentaje de aforo o pasajeros permitido, respectivamente.

**Artículo 5.- Medidas de restricción para vehículos de transporte escolar e institucional.** Para la circulación de vehículos de transporte escolar e institucional, dentro de la circunscripción territorial del cantón Manta se observarán las disposiciones del COE Cantonal, el cual fijará el porcentaje de aforo permitido.

**Artículo 6.- Medidas de restricción para vehículos particulares.-** Para la circulación de vehículos particulares dentro de la circunscripción territorial del cantón Manta se observarán las disposiciones del COE Cantonal, el mismo que analizará periódicamente las medidas adecuadas a aplicarse.

Se brindará las facilidades de libre tránsito en la red vial estatal que atraviese por la jurisdicción del cantón Manta.

**Artículo 7.- Del Incumplimiento de medidas de restricción vehicular.-** Toda persona que infrinja las disposiciones de restricción vehicular que establezca el COE Cantonal, será sancionado con 2 días de retención del vehículo más el cincuenta por ciento del salario básico de multa. La reincidencia se sancionará con el doble de días y de multa.

Para la emisión y notificación de la sanción, la Dirección de Transito emitirá un boletín exclusivo para el efecto. Para retirar el vehículo deberán haber pasado los días de sanción y pagado la multa establecida.

De detectarse falsificación de salvoconductos o consignación de información falsa en el mismo se bloqueará el sistema para la emisión de nuevos salvoconductos al vehículo infractor. La emisión de salvoconductos estará a cargo de la Dirección de Tránsito a través de la plataforma del GAD MANTA.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y PLAYAS**

**Artículo 8.- Regulación sobre el uso del espacio público y playas.-** El uso del espacio público como parques, plazas, playas y demás similares, en cuanto al aforo permitido, horarios de apertura y otras medidas de control a aplicarse, serán determinados conforme los lineamientos del COE Cantonal.

La persona que incumpla la disposición establecida por el COE Cantonal, será sancionada con multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general y la reincidencia con el doble de la multa, sin perjuicio de las medidas cautelares que podría aplicar la Comisaria Municipal.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN INCLUIDAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 9.- De la regulación al consumo de sustancias sujetas a fiscalización.-** Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización incluidas las bebidas alcohólicas, en la vía pública, en establecimientos públicos y eventos de concurrencia masiva. Se exceptúan locales comerciales, hoteles, restaurantes y salones de eventos con autorización de expendio, en los que se permitirá el consumo máximo de una bebida alcohólica por persona, exclusivamente como acompañamiento de la alimentación. Lo cual queda sujeto a las disposiciones que emita el COE Cantonal, el mismo que analizará periódicamente la medida adecuada a aplicarse referente al consumo de bebidas alcohólicas y la franja horaria.

El propietario y/o representante legal del establecimiento u organizador de eventos de concurrencia masiva, que incumpla la disposición establecida, será sancionado con multa de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y la reincidencia con el doble de la multa; sin perjuicio de las medidas cautelares que podría aplicar la Comisaria Municipal.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Ordenanza No. 021-2020    P á g i n a 8 | 14



**Artículo 10.- Prohibición de Espectáculos Públicos de Concurrencia Masiva.-** Se prohíbe la organización y desarrollo de espectáculos públicos de concentración masiva de personas, en los que no se pueda garantizar el aforo permitido y el distanciamiento social en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, lo cual queda sujeto a disposiciones del COE Cantonal, el mismo que analizará y establecerá periódicamente la medida adecuada a aplicarse.

El propietario y/o representante legal del establecimiento u organizador de espectáculos públicos y eventos de concurrencia masiva que incumpla con la disposición establecida por el COE Cantonal, será sancionado con multa de tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y la reincidencia con el doble de la multa; sin perjuicio de las medidas cautelares que podría aplicar la Comisaria Municipal.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA REGULACIÓN Y CONTROL DE APERTURA DE LOS BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN Y ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS**

**Artículo 11.- De los bares, discotecas y centros de diversión.-** Se prohíbe la apertura de bares, discotecas y centros de diversión. Su reapertura queda sujeta a nuevas disposiciones del COE Cantonal, el mismo que analizará periódicamente la medida adecuada a aplicarse.

El propietario o representante legal del establecimiento que incumpla la disposición establecida por el COE Cantonal será sancionado con multa de tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y la reincidencia con el doble de la multa; sin perjuicio de las medidas cautelares que podría aplicar la Comisaria Municipal.

**Artículo 12.- De las actividades físicas en lugares cerrados.-** Las actividades físicas en lugares cerrados como gimnasios, crossfit y entrenamiento deportivo u otros similares, quedan sujetas a las medidas que el COE Cantonal considere apropiadas con respecto al aforo y apertura.

El propietario, representante legal del establecimiento, que incumpla la disposición establecida será sancionado con multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general y la reincidencia con el doble de la multa; sin perjuicio de las medidas cautelares que podría aplicar la Comisaria Municipal.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ESTABLECIDAS**

Ordenanza No. 021-2020    P á g i n a 9 | 14

**Artículo 13.-** Para la reapertura y funcionamiento de los establecimientos y actividades permitidas, se observará el irrestricto cumplimiento del permiso de reactivación que emite el GAD Municipal Manta y los Protocolos que al respecto emita el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y/o Cantonal o la autoridad sanitaria.

**Artículo 14.-** Para el cumplimiento del artículo precedente, el uso y ocupación del espacio público del cantón Manta, se sujetará a las siguientes medidas de bioseguridad:

a) Para el tránsito de personas será obligatoria la utilización de mascarillas/tapabocas, de conformidad con lo dispuesto por el COE Nacional en la resolución de fecha 07 de abril 2020. La persona que incumpla la presente disposición, será sancionada con 16 horas de servicio comunitario, En caso de reincidencia además del servicio comunitario se sancionará con el 25% de un Salario Básico Unificado para el Trabajador en general.

b) Se prohíbe la libre circulación de personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, y que no hubieren cumplido con su período de recuperación. La persona que incumpla con la presente disposición, será sancionada con 48 horas de trabajo comunitario, un Salario Básico Unificado para el Trabajador en general, y el aislamiento obligatorio en los establecimientos determinados por la autoridad sanitaria nacional u organismo pertinente, cuyo cumplimiento deberá ser coordinado con las demás instituciones competentes. En caso de reincidencia será sancionada con dos Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en general. Sin perjuicio del inicio de otras acciones civiles y penales que correspondan.

c) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que por la naturaleza del bien o servicio que ofrezcan, generen frecuentemente atención al público en sus horarios y aforo permitido, deberán contar con el personal suficiente para controlar entre los usuarios, que se cumplan las medidas de protección emitidas por las autoridades de sanidad, tales como el uso de mascarilla en la debida forma, distanciamiento recomendado entre personas y medición de la temperatura corporal de las personas, aún en las filas de ingreso en los exteriores del establecimiento. Adicionalmente estos establecimientos deberán contar obligatoriamente con procesos de sanitización. El incumplimiento de la presente disposición, será sancionado con una multa de cinco Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en general y su reincidencia será sancionada con el doble de la multa señalada.

d) Para las entidades públicas o privadas que desarrollen sus actividades agrupadas con otras, dentro de una misma infraestructura física, con entradas y salidas comunales, tales como centros comerciales, la representación legal de la

estructura económica referida será la responsable de aplicar las medidas de control y desinfección dispuestas en este artículo. Sin perjuicio de que se puedan aplicar controles individuales por cada local. El incumplimiento de la presente disposición, será sancionado con una multa de cinco Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en general y su reincidencia será sancionada con el doble de la multa señalada.

e) El GAD Manta ubicará lavaderos de manos y stands para medir la temperatura corporal de las personas, a través de termómetros infrarrojos o pirómetros en diferentes puntos estratégicos públicos de la ciudad. En caso de presentarse fiebre en una persona, se recomendará la evaluación médica inmediata en los hospitales o centros de salud correspondiente, la cual deberá ser solicitada acorde a los lineamientos emitidos por la autoridad sanitaria nacional.

f) Los sectores productivos, incluidos el de la construcción, los establecimientos públicos y privados que presten servicios y comercialicen productos, así como las industrias con alta circulación de personas, con el objeto prevenir la proliferación del COVID-19, deberán implementar los protocolos de bioseguridad emitidos y autorizados por la autoridad nacional o local competente, para precautelar la salud de sus trabajadores, consumidores y ciudadanía en general.

En cualquiera de los casos previstos en el presente artículo, sea por primera vez o en caso de reincidencia, de manera adicional, durante la tramitación del procedimiento sancionador, se podrá aplicar alguna de las medidas cautelares que establece la ley, que podrán ser clausura, suspensión de actividades comerciales, entre otras.

El incumplimiento de las resoluciones administrativas sancionatorias que acrediten responsabilidad al administrado por adecuar su conducta a lo preceptuado en el presente artículo, generará hasta su cumplimiento, las multas compulsorias que trata el Código

Orgánico Administrativo, sin perjuicio de iniciar las acciones penales correspondientes por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

## **CAPÍTULO VIII**

### **CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 15.- Del Control.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta a través de la Dirección de Control Territorial o quien haga sus veces, implementará las medidas y recursos tecnológicos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, para lo

cual podrá articular acciones con otras dependencias municipales, entidades complementarias de seguridad del GAD y Policía Nacional.

Adicionalmente, la ciudadanía por sí mismo o a través organizaciones sociales, podrá ejercer el control señalado en el presente artículo, haciendo la denuncia respectiva al GADMC-MANTA o coadyuvando en la realización de operativos coordinados por la Dirección de Control territorial.

Para efectos de los operativos coordinados que trata el inciso anterior, el ejecutivo del GADMC-Manta, mediante resolución designará a la organización social correspondiente.

**Artículo 16.- Procedimiento.-** En el caso, que producto del control ejercido por el GAD Manta o por denuncia presentada, se evidenciara por parte de cualquier administrado el supuesto cometimiento de una de las infracciones detalladas en el presente cuerpo normativo, esta se la calificará como infracción administrativa flagrante, para lo cual se seguirá el procedimiento detallado en la normativa que regule las infracciones administrativas.

Si la conducta calificada como infracción fuera desarrollada por un menor de edad, se seguirá el procedimiento administrativo correspondiente en contra de sus representantes.

**Artículo 17.- Destino de las Multas.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la implementación de campañas de concientización y prevención de contagio de covid-19 en el marco del manejo de la pandemia en el cantón.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Las disposiciones que debieran ser emitidas por el COE Cantonal en base a la presente ordenanza y no se realizaren, quedarán sujetas a la emisión por parte de la máxima autoridad ejecutiva del GADMC-Manta.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Queda derogada la ORDENAZA No. 16-2020, denominada ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DEL COVID-19, así como toda disposición contenida en ordenanzas anteriores a la presente ordenanza que contradiga la presente.

## DISPOSICIÓN FINAL

Ordenanza No. 021-2020    P á g i n a 12 | 14

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web institucional.

Dado en la ciudad de Manta en sesión extraordinaria virtual celebrada a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DEL COVID-19;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta en dos sesiones extraordinarias virtuales celebradas el quince de septiembre y el veintisiete de octubre del año dos mil veinte respectivamente.

Manta, 5 de noviembre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DEL COVID-19;** y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 5 de noviembre de 2020.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DEL COVID-19**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 5 de noviembre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO MUNICIPAL**